



Asamblea General

Distr. general
3 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

13º período de sesiones

Tema 4 de la agenda

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las violaciones de los derechos humanos en Honduras desde el golpe de Estado de 28 de junio de 2009*

Resumen

A raíz de la resolución 12/14 del Consejo de Derechos Humanos, titulada "Situación de los derechos humanos en Honduras desde el golpe de Estado de 28 de junio de 2009", en la que el Consejo pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presentara, en su 13º período de sesiones, "un informe exhaustivo sobre las violaciones de los derechos humanos en Honduras desde el golpe de Estado", la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) envió una misión al país los días 18 de octubre a 7 de noviembre de 2009.

En el presente informe se analizan las disposiciones y medidas adoptadas durante el estado de excepción, y se expresa preocupación por los procedimientos utilizados para imponerlas, su legalidad y proporcionalidad, y sus consecuencias para la situación de los derechos humanos. También se presenta un análisis de los efectos del golpe de Estado en los derechos humanos de determinados grupos y se evalúan algunas situaciones específicas de derechos humanos, con especial atención a los derechos económicos y sociales. En ese contexto, se examinó con más detalle la situación de las mujeres y los defensores de los derechos humanos. Las posiciones y medidas adoptadas por instituciones clave en el contexto de la crisis, en particular el poder judicial, la Fiscalía y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, se evalúan a la luz de su mandato y sus obligaciones de rendición de cuentas. También se analiza brevemente la función desempeñada por los medios de difusión durante la crisis.

* Documento presentado con retraso.

La misión llegó a la conclusión de que las principales violaciones de los derechos humanos habían consistido en el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de seguridad y el enorme número de detenciones, la conculcación de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad mediante la imposición de restricciones a los derechos fundamentales, y la aplicación selectiva y discriminatoria de la legislación hondureña. Algunas violaciones se basaron en disposiciones jurídicas vigentes con anterioridad que, en opinión del ACNUDH, no eran compatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos o no se interpretaron ni aplicaron de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos. En ese sentido, se proporciona información sobre el marco jurídico pertinente de Honduras, incluida la legislación relativa a la declaración del estado de excepción, y se evalúa su compatibilidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Sobre la base del análisis de la situación de los derechos humanos durante el período examinado, la Alta Comisionada ha formulado recomendaciones para contribuir a mejorar la situación de los derechos humanos, con inclusión de medidas concretas para hacer frente a las cuestiones urgentes, así como a los problemas estructurales.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–2	4
II. Metodología	3–7	4
III. Antecedentes	8–11	5
IV. Estado de excepción.....	12–19	6
V. Situación de los derechos humanos.....	20–76	8
A. Principales violaciones de los derechos humanos	20–63	8
B. Defensores de derechos humanos.....	64–66	16
C. Instituciones y mecanismos de rendición de cuentas.....	67–76	16
VI. Observaciones y conclusiones.....	77–83	18
VII. Recomendaciones	84–86	19

I. Introducción

1. El 1º de octubre de 2009, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 12/14, titulada "Situación de los derechos humanos en Honduras desde el golpe de Estado de 28 de junio de 2009", en la que el Consejo, entre otras cosas, pidió "a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente un informe exhaustivo sobre las violaciones de los derechos humanos en Honduras desde el golpe de Estado y un informe preliminar a la Asamblea General en la parte principal de su sexagésimo cuarto período de sesiones y al Consejo en su 13º período de sesiones"¹.

2. En atención a esa solicitud, la Oficina del Alto Comisionado (ACNUDH) envió una misión de tres personas a Honduras, del 18 de octubre al 7 de noviembre de 2009, para que recopilara la información necesaria y preparara el informe. En la medida de lo posible, al presente informe se ha agregado también información sobre los incidentes pertinentes ocurridos después de ese período.

II. Metodología

3. La misión recabó las opiniones de todas las autoridades y otras partes interesadas de conformidad con lo dispuesto en la resolución 63/301 de la Asamblea General². Se reunió con representantes de la Fiscalía, incluidas sus dependencias encargadas de los derechos humanos, los niños y la medicina forense, la Corte Suprema de Justicia, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), autoridades policiales y militares, y un representante de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC). La misión se reunió también con la sociedad civil, organizaciones de mujeres, abogados, medios de difusión, defensores de los derechos humanos y víctimas y testigos de violaciones de los derechos humanos, así como con representantes de la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas.

4. La misión visitó Tegucigalpa, así como dos localidades en el norte, San Pedro Sula (departamento de Cortés) y El Progreso (departamento de Yoro), en las que se han denunciado la mayoría de las violaciones de los derechos humanos desde el golpe de Estado.

5. La misión examinó la situación de los derechos humanos entre la fecha del golpe de Estado (28 de junio) y la fecha en que la misión salió del país (7 de noviembre de 2009). En ese contexto, se documentaron varios tipos de violaciones de los derechos humanos, en particular contra personas que participaron en diversas acciones pacíficas de protesta contra el golpe. Numerosas personas, entre ellas mujeres y niños, denunciaron violaciones de su derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, a la integridad y a la libertad de expresión y de reunión pacífica. También se notificaron algunos casos de violaciones del derecho a la vida.

6. La misión recibió documentos de diversos interlocutores, entre ellos datos oficiales, vídeos e informes, y denuncias de violaciones de los derechos humanos. Se adoptó el enfoque de contrastar sistemáticamente la información recibida de las víctimas y las

¹ En el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, la Alta Comisionada informó verbalmente sobre la misión de su Oficina a Honduras.

² Resolución 63/301 de la Asamblea General, párrafo 3 de la parte dispositiva: "La Asamblea General decide hacer un llamado firme y categórico a todos los Estados a no reconocer ningún otro gobierno que no sea el del Presidente Constitucional Don José Manuel Zelaya Rosales".

organizaciones no gubernamentales (ONG) con los documentos pertinentes disponibles, como informes médicos y datos oficiales. En muchos casos, las autoridades confirmaron la información o no la contradijeron. Con mucha frecuencia, las ONG fueron el único agente que documentó los casos, al proporcionar datos exclusivos sobre presuntas violaciones de los derechos humanos. En muchas ocasiones, las autoridades utilizaron la información de las ONG para preparar sus propios informes y medidas de seguimiento.

7. La misión tuvo también en cuenta los informes y recomendaciones de los órganos y procedimientos internacionales de derechos humanos, tanto de las Naciones Unidas como de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y los documentos pertinentes de ONG internacionales y nacionales. Sin embargo, por falta de espacio, en el presente informe sólo se incluyen los casos más representativos.

III. Antecedentes

8. Manuel Zelaya fue elegido Presidente de Honduras el 28 de noviembre de 2005 y asumió el cargo el 27 de enero de 2006, de conformidad con la Constitución. El 28 de junio de 2009, el ejército hondureño lo capturó y lo obligó a salir del país, supuestamente por sus planes de celebrar una consulta pública para someter a referéndum, simultáneamente a las elecciones de noviembre de 2009, una serie de enmiendas constitucionales que, entre otras cosas, permitirían su reelección para un nuevo mandato. El Presidente del Congreso, Roberto Micheletti, juró posteriormente como dirigente interino. La violencia contra los partidarios del Presidente Zelaya comenzó el mismo día del golpe, con la represión de las manifestaciones en su favor y la ocupación por la fuerza de algunos medios de difusión por miembros del ejército.

9. El Gobierno *de facto* decretó el estado de excepción, en virtud del cual impuso toques de queda y otras medidas, y decidió celebrar las elecciones generales que estaban previstas para el 29 de noviembre de 2009. Al mismo tiempo, los opositores al golpe organizaron el Frente Nacional de Resistencia contra el Golpe (FNRG).

10. En general, el golpe fue firmemente condenado por la comunidad internacional. Varias contrapartes internacionales importantes decidieron interrumpir sus programas de cooperación con las autoridades *de facto*, así como con otras instituciones que consideraban afines al golpe. Varios Estados y organizaciones internacionales suspendieron también el comercio y la ayuda, así como su apoyo al proceso electoral.

11. El Presidente Zelaya regresó a Honduras el 21 de septiembre y recibió protección diplomática como "invitado" de la Embajada del Brasil en Tegucigalpa. La embajada fue rodeada por la policía y las fuerzas armadas. Los que estaban dentro de ella se quejaron del hostigamiento que les habían producido unos fuertes ruidos y la liberación de productos químicos nocivos, que atribuyeron a los miembros de la policía y del ejército que rodeaban el edificio. El 29 de octubre, las negociaciones iniciadas a principios de julio por la OEA con la mediación del Presidente de Costa Rica, Óscar Arias, dieron lugar al "Acuerdo de San José-Tegucigalpa", en el que se preveía un gobierno de unidad, se pedía al Congreso y a la Corte Suprema que se pronunciaran sobre la restitución del Presidente Zelaya y se pedía a ambas partes (Zelaya y Micheletti) que reconocieran el resultado de las elecciones presidenciales. El acuerdo se rompió a principios de noviembre y, en consecuencia, las elecciones se llevaron a cabo sin observadores de la OEA ni de las Naciones Unidas. El candidato del Partido Nacional, Porfirio Lobo Sosa, ganó las elecciones y asumió el cargo el 27 de enero de 2010. La comunidad internacional quedó dividida en cuanto al reconocimiento de los resultados de las elecciones. El 2 de diciembre, el Congreso se pronunció en contra de la restitución del Presidente Zelaya.

IV. Estado de excepción

12. Honduras ha ratificado los principales tratados de derechos humanos del sistema interamericano y de las Naciones Unidas. En virtud de los artículos 15 y 18 de su Constitución, los tratados internacionales forman parte del marco jurídico del país y prevalecen sobre la legislación nacional. Sin embargo, varias disposiciones de la legislación penal de Honduras, que siguen en vigor, se consideran incompatibles con las normas internacionales. Por ejemplo, en junio de 2009 el Comité contra la Tortura subrayó la necesidad de revisar la definición de tortura³. En diciembre de 2006, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó que se estudiara seriamente la posibilidad de proporcionar al ministerio público su propia policía de investigación⁴ y el Comité de Derechos Humanos destacó la necesidad de establecer un órgano independiente encargado de asegurar la independencia del poder judicial y supervisar el nombramiento, promoción y disciplina de la profesión⁵.

13. La misión consideró que otras disposiciones eran incompatibles con las normas internacionales, pues presentaban en muchos casos una formulación ambigua o imprecisa y no respetaban el principio de legalidad ni la necesidad de garantizar la seguridad jurídica. Esto ha permitido la aplicación arbitraria, en particular de la legislación penal, la Ley de policía y convivencia social, la Ley marco del sector de telecomunicaciones y la Ley de estado de sitio, así como de las disposiciones que tipifican los delitos de sedición y de manifestación ilegal. En resumen, ese marco jurídico inadecuado ha permitido los abusos cometidos durante el período examinado que se describen a continuación.

14. Las autoridades *de facto* declararon el estado de excepción mediante sucesivos decretos. Éstos no cumplían las normas internacionales, principalmente las previstas en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En particular, no cumplían los requisitos relativos a la gravedad de la emergencia, el principio de necesidad y la proporcionalidad de las medidas adoptadas⁶. Las autoridades tampoco informaron a las Naciones Unidas ni a la OEA, como exigen los instrumentos internacionales correspondientes. El principio de legalidad se violó también porque los decretos no fueron publicados en forma oportuna y la formulación de las restricciones no fue lo suficientemente precisa, especialmente en relación con el marco y la hora de aplicación de los toques de queda.

15. El Decreto N° 011-2009 declaró el estado de excepción, estableció un toque de queda y suspendió las garantías de libertad de la persona y libertad de asociación, reunión y circulación. Si bien el decreto fue aprobado el 30 de junio, no se publicó hasta el 27 de julio. Aunque en principio sólo iba a estar en vigor 72 horas, sus disposiciones y el toque de queda siguieron aplicándose mucho más tiempo.

16. El Decreto N° 016-2009 fue anunciado el 21 de septiembre y publicado el 26 de septiembre. Restringió la libre circulación y prohibió toda reunión no autorizada por las autoridades policiales o militares y las publicaciones que "ofendan la dignidad", a los funcionarios públicos o atenten contra la ley y las resoluciones gubernamentales. El decreto también autorizó a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a suspender, por conducto de la policía y el ejército, las emisiones de radio, televisión o cable. Aunque

³ CAT/C/HND/CO/1, párr. 7.

⁴ A/HRC/4/40/Add.4, párr. 104.

⁵ CCPR/C/HND/CO/1, párr. 16.

⁶ Véase el párrafo 5 de la Observación general N° 29 (2001) del Comité de Derechos Humanos, sobre el artículo 4: Suspensión de obligaciones durante un estado de excepción.

las autoridades anunciaron la derogación de ese decreto el 6 de octubre, esa decisión no se publicó hasta el 17 de octubre.

17. El Decreto N° 016-2009 se refirió a la Ley de estado de sitio de 1921, que preveía la aplicación de la jurisdicción militar a delitos como el de sedición, la suspensión del hábeas corpus en relación con la jurisdicción militar, y la posibilidad, en ciertas circunstancias, de suspender el poder judicial. Las referencias a esa ley, y su mera existencia, son motivo de especial preocupación, ya que no cumple las normas internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular los instrumentos citados de las Naciones Unidas y del sistema interamericano que prohíben suspender algunos derechos fundamentales, como la protección judicial y el hábeas corpus durante los estados de excepción. Esa ley y los decretos también incumplen la Constitución de Honduras, que, en caso de decreto por el que se establezca el estado de excepción, prevé la convocación del Congreso para que conozca del decreto y lo ratifique, modifique o impruebe en un plazo de 30 días, o inmediatamente en caso de que esté reunido. Sin embargo, la Corte Suprema y el Congreso no examinaron la legalidad de los decretos por los que se declaró el estado de excepción. A pesar de que la Corte Suprema es competente para decidir sobre la legalidad de ese tipo de decretos, no se pronunció sobre varias peticiones de amparo⁷ presentadas para que examinara la cuestión.

18. El Acuerdo ejecutivo N° 124-2009 (similar a un decreto) fue aprobado el 5 de octubre y publicado oficialmente el 7 de octubre. El artículo 28 de la Ley marco del sector de telecomunicaciones concedía a la CONATEL y a otros órganos competentes del Estado facultades jurídicas para revocar o cancelar licencias de emisión audiovisual por motivos de seguridad nacional⁸. El acuerdo ejecutivo incluía elementos que van más allá de lo establecido por el artículo 28⁹. Así pues, las medidas adoptadas en el marco del estado de excepción siguieron aplicándose en la práctica una vez terminado el período establecido.

19. Además, en el marco de las disposiciones de excepción se adoptaron varias medidas que limitaban los derechos fundamentales, como toques de queda, la represión de las manifestaciones y el cierre de medios de difusión. Esas disposiciones se aplicaron de manera arbitraria y discriminatoria, especialmente contra los miembros del FNRG, y sirvieron para encubrir o justificar el uso excesivo de la fuerza, detenciones ilegales y arbitrarias, torturas, abusos sexuales y persecuciones políticas. Sobre la base de esas medidas, se violaron algunas libertades fundamentales, como la de expresión, circulación y reunión, así como los principios de proporcionalidad y legalidad. El análisis de la situación de los derechos humanos que figura a continuación ofrece varios ejemplos de la aplicación de esas disposiciones y de las consiguientes violaciones de los derechos fundamentales.

⁷ El amparo es un recurso jurídico del que dispone toda persona cuyo derecho a la vida, la libertad y la seguridad haya sido violado o esté amenazado de violación por una acción u omisión ilícita de un funcionario o empleado público, o de un particular o una entidad privada.

⁸ El artículo 28 establece que el Estado podrá, por razones de seguridad nacional, cancelar, previa indemnización con arreglo a la ley, las concesiones, licencias o permisos de explotación de un servicio de telecomunicaciones.

⁹ El acuerdo establece nuevas restricciones a los mensajes que generen apología al odio nacional, puedan afectar a bienes jurídicos protegidos o provoquen "un régimen de anarquía social en contra del Estado democrático, llegando a atentar contra la paz social y derechos humanos".

V. Situación de los derechos humanos

A. Principales violaciones de los derechos humanos

1. Derecho a la vida

20. Tanto las fuerzas militares como la policía utilizaron sistemáticamente excesiva fuerza para disolver las manifestaciones contra el golpe. En este contexto, se reunió información creíble que indica que cuatro personas resultaron muertas como consecuencia de la utilización de munición real contra los manifestantes (incluido un hombre joven que fue muerto a tiros cuando las fuerzas de seguridad trataban de dispersar a los partidarios del Presidente Zelaya fuera del aeropuerto de Tegucigalpa el 5 de julio). La mayoría de estos casos están siendo investigados por la Fiscalía, pero sin que se hayan registrado progresos sustanciales hasta la fecha. Además, el 27 de noviembre un hombre fue muerto por disparos efectuados por agentes militares en un puesto de control en Comayagüela. Según los fiscales, el lugar del hecho mostraba indicios de haber sido alterado por el personal militar.

21. Otro caso que investiga la Fiscalía ocurrió el 2 de agosto en el valle de Jamastrán (departamento de Paraíso), en que las tropas dieron muerte a uno de los ocupantes de un vehículo.

22. La dependencia de derechos humanos de la Fiscalía también ha estado investigando dos presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales que parecen vinculados con la represión de la protesta social. El 22 de septiembre, durante el toque de queda en San Pedro Sula, un agente de policía en un coche patrullero presuntamente dio muerte a tiros a un joven que circulaba en bicicleta. El 25 de julio, mientras estaba en vigor el toque de queda, se encontró un cadáver con señales de tortura cerca de un puesto de control militar en Alauca. Según los testigos, la víctima había sido detenida unas horas antes por miembros de las fuerzas armadas.

23. Asimismo, el informe de una ONG mencionó otras 12 muertes de miembros del FNRRG, incluido un niño de 16 años¹⁰. Según este informe, la mayoría de las muertes se efectuaron de manera parecida, por hombres que dispararon desde corta distancia. Los fiscales especiales de derechos humanos iniciaron investigaciones, aunque con demora¹¹. Sin embargo, sus esfuerzos se vieron debilitados por la falta de cooperación de las autoridades militares y civiles y la falta de independencia de la Dirección Nacional de Investigación Criminal cuando se trata de investigar a miembros de la policía o las fuerzas armadas, debido a su vínculo directo con la policía nacional.

2. Derecho a la integridad personal

24. La misión reunió información concordante de varias fuentes que demuestra que las fuerzas de seguridad realizaron agresiones graves contra las personas en el período posterior al golpe de Estado, en particular actos de tortura, malos tratos a los detenidos y uso sistemático de fuerza excesiva contra los participantes en las manifestaciones.

¹⁰ Véase Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH), *Cifras y rostros de la represión – Violaciones a derechos humanos en el marco del golpe de Estado en Honduras*, 22 de octubre de 2009.

¹¹ Los fiscales especiales de derechos humanos señalaron que se habían iniciado 13 investigaciones y se habían formalizado acusaciones con respecto a 2 muertes contra 2 miembros de las fuerzas de seguridad.

25. Por lo menos cinco personas acusadas de ser partidarias del Presidente Zelaya fueron torturadas por agentes de la policía nacional, y muchas otras fueron detenidas y golpeadas durante las manifestaciones en Tegucigalpa y San Pedro Sula. Estas personas fueron objeto de amenazas, insultos verbales y/o graves, golpes con diversos instrumentos. Hasta ahora, las autoridades no han dado explicaciones satisfactorias con respecto a los casos de tortura de los que se informó a la misión, y las investigaciones tampoco han adelantado.
26. Algunas ONG informaron sobre actos de malos tratos colectivos contra los detenidos, como por ejemplo la liberación de gases lacrimógenos en una celda de la comisaría de Comayagua el 30 de julio.
27. Las víctimas, los testigos e incluso algunas autoridades confirmaron que las fuerzas de seguridad no habían respetado los principios de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza. Las manifestaciones pacíficas fueron repetidamente disueltas por medios violentos, en particular gases lacrimógenos, cañones de agua, porras e instrumentos tales como tubos de hierro. Pese a las negativas de los oficiales superiores de las fuerzas de seguridad, elementos de la policía y el ejército utilizaron, por lo menos en algunas ocasiones, munición real contra los manifestantes. Así ocurrió en el caso de la manifestación en El Progreso el 30 de junio, en la que resultó herida una persona, y cerca del aeropuerto de Tegucigalpa el 5 de julio, donde un joven resultó fatalmente herido.
28. Las fuerzas de seguridad utilizaron repetidamente la fuerza y los malos tratos durante la detención o privación de libertad de personas que habían participado en las manifestaciones. En algunos casos, las víctimas sufrieron heridas graves, como el caso de dos mujeres en Tegucigalpa.
29. Varias fuentes indicaron que centenares de personas fueron heridas por los agentes de seguridad durante las manifestaciones. El informe de una ONG registró 288 personas heridas entre el golpe y el comienzo de noviembre. La dependencia de derechos humanos de la Fiscalía y el *ombudsman* regional pudieron confirmar algunos de estos casos. Al menos tres de las víctimas sufrieron heridas de bala y otras presentaban fracturas, cortes y contusiones que afectaban su movilidad. Ninguna de ellas pudo tener acceso a los programas de rehabilitación que brinda el sistema de salud pública, como parte de las medidas de reparación. También se documentaron actos de violencia sexual contra las detenidas¹².
30. Las autoridades justificaron el uso de la fuerza contra los manifestantes invocando la naturaleza violenta de las protestas. Sin embargo, la misión observó que aunque algunas manifestaciones en efecto se volvieron violentas, la mayoría de ellas fueron pacíficas y los manifestantes estaban desarmados. Sobre la base de las pruebas recogidas, la misión pudo confirmar que la respuesta a las manifestaciones, en particular la presencia de numerosos soldados armados, fue desproporcionada.
31. Según las ONG y las víctimas, se presentó un gran número de denuncias a la Fiscalía y al *ombudsman* nacional. Sin embargo, la dependencia de derechos humanos de la Fiscalía declaró que sólo en dos casos se habían incoado procesos judiciales contra funcionarios públicos y que uno de ellos fue desestimado por el tribunal de primera instancia. La misión observó que los fiscales, los jueces y los *ombudsmen* a menudo se demoraron en responder a las denuncias de tortura y malos tratos.

¹² Se hace una mención más detallada de estos casos en los párrafos 60 y 61 del presente documento.

3. Derecho a la libertad y a la seguridad de la persona

32. La misión pudo confirmar numerosas denuncias de que la policía y el ejército detuvieron arbitraria o ilegalmente a miles de personas, incluidas mujeres y niños, en su mayor parte durante las protestas contra el golpe. Las autoridades nacionales no pudieron proporcionar información sobre el número de personas detenidas o privadas de libertad. La única información disponible fue proporcionada por fuentes no gubernamentales, que calculan que más de 3.000 personas, incluidos 600 niños y adolescentes, fueron detenidas desde el golpe¹³.

33. La mayoría de las víctimas fueron puestas en libertad después de pasar algunas horas o una noche detenidas ilegal o arbitrariamente, período durante el cual ocurrieron frecuentemente torturas u otras formas de malos tratos. La ilegalidad de la mayoría de las detenciones se debió principalmente a la ausencia de orden judicial o de base jurídica para la detención y/o a la falta de autoridad de los militares para llevar a cabo detenciones. Muchas de las detenciones también fueron arbitrarias debido a la inobservancia de los principios de necesidad y proporcionalidad. No obstante, la cifra misma de detenciones parece indicar un cuadro de represión de las expresiones de apoyo al Presidente depuesto.

34. Varias fuentes confirmaron que la mayoría de las detenciones en masa fueron llevadas a cabo sin las garantías consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos. La policía en general mantuvo un escaso registro de las detenciones y no proporcionó información sobre los motivos de las detenciones ni las acusaciones. Sin embargo, ésta era una práctica frecuente en Honduras incluso antes del golpe, como habían observado anteriormente algunos órganos internacionales¹⁴.

35. Las detenciones en masa se llevaron a cabo ya sea en virtud del artículo 175 del Código Procesal Penal o de los Decretos de suspensión de garantías Nos. 011-2009 y 016-2009. El artículo 175, que permite a la policía aprehender a cualquier persona sin orden judicial si es sorprendida cometiendo el delito o inmediatamente después de cometido, se utilizó en general para detener a personas que participaban en las manifestaciones, sin prueba alguna que las vincularan a la comisión de un delito. Además, sobre la base del Decreto N° 011-2009, fueron detenidas centenares de personas por incumplir las disposiciones del toque de queda. El horario del toque de queda se modificó frecuentemente, y los cambios se anunciaron sólo en los medios de comunicación; en estas circunstancias, a menudo resultaba difícil saber si el toque de queda estaba en vigor, y en qué momento. La dudosa legalidad de las disposiciones de excepción y la inobservancia de los principios de necesidad y legitimidad hicieron que esas detenciones fueran ilegales y/o arbitrarias. Asimismo, el número de detenciones puso de manifiesto un intento deliberado de intimidar y de reprimir las expresiones de apoyo al Presidente Zelaya.

36. Algunas personas estuvieron detenidas en lugares no oficiales, sin que las mujeres y los niños fueran separados de los hombres. El 22 de septiembre, un día después de que el Presidente Zelaya regresara al país, fueron detenidas por participar en manifestaciones en su favor 129 personas, incluidas 8 mujeres y 8 niños, a quienes se llevó al estadio de béisbol Chochi Sosa, donde se las retuvo por períodos de entre cuatro y seis horas.

37. Los médicos forenses visitaron a personas que habían sido gravemente golpeadas algunas horas después de su detención. En varias ocasiones fue el personal sanitario que

¹³ Cifras proporcionadas por el Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH), el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH) y el Comité para la Defensa de Derechos Humanos de Honduras (CODEH).

¹⁴ Véanse las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en 2006 (A/HRC/4/40/Add.4) y por el Comité contra la Tortura en 2009 (CAT/C/HND/CO/1).

acompañaba al FNRG o las ONG, y no las autoridades competentes, quien atendió a los detenidos lesionados.

38. La dependencia de delitos comunes de la Fiscalía inició el procesamiento de 89 personas detenidas por la policía y/o el ejército¹⁵. Aproximadamente dos tercios de estas personas fueron acusadas del delito de sedición, y algunas otras de "reunión ilícita". Otras acusaciones fueron desestimadas por falta de pruebas. No obstante, parece que estas acusaciones o bien son infundadas, o en el mejor de los casos incongruentes o desproporcionadas, considerando que las manifestaciones de protesta fueron generalmente no violentas y que no parece haber salido a la luz ninguna información —ni ha habido ningún encausamiento al respecto— de que los manifestantes llevaran armas o explosivos, con la única excepción de una persona acusada de poseer una "bomba de cóctel molotov". El 30 de septiembre, 52 campesinos, incluidas 8 mujeres, que habían ocupado pacíficamente el Instituto Nacional Agrario en Tegucigalpa, fueron arrestados e inculcados formalmente de sedición después de haber abandonado pacíficamente el edificio.

39. Las fuerzas policiales y militares detuvieron a gran número de extranjeros, en su mayoría nacionales de países que apoyaban la restitución del Presidente Zelaya, como por ejemplo Nicaragua y la República Bolivariana de Venezuela, al parecer por motivos de seguridad nacional¹⁶. Muchos de ellos fueron expulsados del país, y otros debieron pagar multas y/o fueron víctimas de malos tratos, como insultos y privación de elementos de primera necesidad, en particular comida y agua.

40. A pesar de lo que parece ser una violación sistemática del derecho a la libertad, la respuesta institucional ha sido insuficiente. El Fiscal Especial de Derechos Humanos declaró que sólo se habían iniciado 13 investigaciones y que sólo 4 agentes de la policía habían sido acusados formalmente en relación con la privación arbitraria de libertad. Además, la Fiscalía inició el procesamiento de dos mandos de la policía local por la detención ilegal de 7 hombres y 4 mujeres en Santa Rosa de Copán el 31 de julio. Las acusaciones fueron posteriormente desestimadas.

4. Derecho a la libertad de expresión

41. La libertad de expresión fue uno de los derechos más restringidos en virtud de las medidas de excepción. La mayoría de los medios de comunicación se pronunciaron a favor de una u otra parte del espectro político, y por lo tanto habitualmente sus informaciones no fueron imparciales. Pocos trataron de contribuir a dar un panorama independiente y completo de la crisis que incluyera las opiniones de todas las partes. Algunos medios privados decidieron censurar los programas que las autoridades *de facto* consideraban reprobatorios. Muchos periodistas reconocieron haber recurrido a la autocensura para evitar restricciones o sanciones.

42. El derecho a informar y a difundir opiniones diferentes fue severamente limitado, lo cual obstaculizó el acceso a información creíble sobre la situación. Los locales de varios medios de comunicación fueron ocupados por las fuerzas militares y a menudo se interfirieron o interrumpieron las frecuencias para impedir que se informara sobre la crisis. Estos actos perjudicaron particularmente a los medios de comunicación de la oposición, tales como Radio Globo, Canal 36 de televisión, Radio Progreso y algunos canales de noticias internacionales.

¹⁵ Sin embargo, la misión obtuvo otros documentos oficiales que confirman que estas cifras son incompletas, y las ONG informaron que se había incoado el enjuiciamiento de 100 personas (informe del COFADEH; véase la nota 10 del presente informe).

¹⁶ El Instituto Nacional de Migración señaló que entre el 28 de junio y el 30 de julio fueron detenidos 124 extranjeros, 76 de los cuales eran nicaragüenses.

43. Dentro del marco de las normas controvertidas o los procedimientos ilegales que se instituyeron en virtud de la Ley de estado de sitio y los decretos de suspensión de garantías, las autoridades impusieron otras restricciones selectivas, como la de limitar las comunicaciones del Canal 36 de televisión, de Radio Globo y de Radio La Catracha y confiscar su equipo. Esto se hizo en virtud del Decreto N° 016-2009 y en parte de una orden de la CONATEL de suspender las operaciones, en particular mediante la desconexión de sistemas y la confiscación de equipo por la policía nacional y las fuerzas armadas, aunque la Constitución prohíbe la confiscación del equipo de los medios de comunicación y la interrupción o el cierre de las actividades de dichos medios incluso durante un estado de excepción¹⁷. Durante el período que precedió a la elección presidencial se registraron también interrupciones de las emisiones del Canal 36 de televisión por parte de las autoridades.

44. Los periodistas y las personas del sector de los medios de comunicación que se consideraron opositores a las autoridades *de facto* fueron sometidos a restricciones y hostigamiento. Se informó a la misión que un miembro de la ONG C-Libre había sido despedido de la emisora de radio HRN, presuntamente porque era contrario al golpe. Algunos periodistas se quejaron de que no podían expresar opiniones opuestas al proceso electoral y de la existencia de expresiones "prohibidas", tales como "golpe de Estado". También temían verse sometidos a medidas represivas o enjuiciamiento tras el anuncio de limitaciones a la libertad de expresión en el marco del proceso electoral. Además, algunas organizaciones de la sociedad civil que tenían contratos de difusión con medios de comunicación que apoyaban al Gobierno *de facto* señalaron que sus programas fueron cancelados o que se les informó que no se les renovaban sus contratos. Así ocurrió en el caso de tres programas de organizaciones de mujeres en Radio Cadena Voces y de ONG de derechos humanos en HRN. Asimismo, algunas empresas privadas y el Estado retiraron su publicidad de los medios de comunicación que apoyaban al FNRG, lo cual afectó seriamente la disponibilidad de recursos para asegurar la continuación de los programas. Sin embargo, desde mucho antes del golpe se consideraba que problemas de larga data como la falta de transparencia en el uso por el Gobierno del espacio de los medios de comunicación para difundir publicidad oficial constituían uno de los principales obstáculos a la libertad de expresión en el país.

45. Algunos periodistas fueron objeto de malos tratos o detenidos arbitraria o ilegalmente por agentes de policía mientras informaban sobre las manifestaciones. Su detención no se basó en pruebas de la comisión de un delito ni en ningún otro fundamento legal, por lo que su aparente propósito era impedir que informaran sobre las protestas. Así ocurrió con las detenciones de periodistas del diario *El Tiempo* en Tegucigalpa el 5 de agosto, y de periodistas de Tela y Radio Progreso en El Progreso el 14 de agosto. Según la información que se proporcionó a la misión, se confiscaron teléfonos celulares y cámaras fotográficas y de vídeo. La dependencia de derechos humanos de la Fiscalía informó a la misión sobre la presentación de acusaciones formales contra la ocupación militar de Radio Progreso y sobre los procesos relativos a otros casos de limitación de la libertad de expresión de los medios de comunicación que aparentemente se incoarían a la brevedad, según esta fuente. Varios testigos de actos dirigidos contra los medios de comunicación denunciaron haber sido víctimas de intimidación por parte de militares y agentes de policía para impedir que atestiguaran. El Colegio de Periodistas proporcionó información sobre agresiones y amenazas a periodistas y medios de comunicación, de cualquier orientación política, en particular la explosión de una bomba en la estación de radio HRN el 4 de noviembre. Si bien la mayoría de las agresiones se dirigieron contra los medios de

¹⁷ Arts. 73 y 187.

comunicación opuestos al golpe, también fueron víctimas de agresores desconocidos los medios de comunicación considerados partidarios del Gobierno *de facto*.

5. Derecho a la reunión pacífica

46. El uso excesivo de la fuerza, las detenciones arbitrarias y la imposición del toque de queda debilitaron el ejercicio del derecho a la reunión pacífica. Varios manifestantes, especialmente mujeres, dijeron a la misión que habían dejado de participar en las manifestaciones después de haber sido víctimas de malos tratos.

47. Aunque algunas manifestaciones se tornaron violentas, la vasta mayoría de los manifestantes, incluidos los activistas que se sumaron al FNRG, eran pacíficos y no llevaban armas¹⁸. Al respecto, la presencia excesiva de personal militar para vigilar las marchas podría constituir intimidación u hostigamiento.

48. Además, varios manifestantes han enfrentado acciones penales por acusaciones que podrían infringir manifiestamente las normas de derechos humanos. El artículo 337 del Código Penal, que contiene una definición amplia del delito de sedición, fue utilizado a menudo para encausar a personas que habían participado pacíficamente en las manifestaciones¹⁹. Del mismo modo, el artículo 331, que introdujo el delito de "reunión o manifestación ilícita", permitió el encausamiento de participantes en manifestaciones en las que alguna otra persona portaba armas o explosivos de cualquier tipo, independientemente del hecho de que el acusado podía no tener conocimiento de ello o no pudiera hacer nada para modificar la conducta de otros manifestantes. Según la Fiscalía, por lo menos seis personas estaban siendo investigadas en relación con tales acusaciones.

49. A partir del 20 de octubre, todas las reuniones públicas debían ser autorizadas previamente por la policía. Esta disposición entró en vigor después de que el Director General de la policía diera a conocer una declaración pública en la que establecía los requisitos para obtener dicha autorización sin publicar un texto escrito oficial. Aunque esta declaración hizo referencia a otras normas legales existentes, introdujo restricciones a una libertad fundamental sin respetar el imperio de la ley ni el principio de seguridad jurídica²⁰. Estas disposiciones se aplicaron particularmente durante el período próximo a las elecciones.

6. Derechos económicos, sociales y culturales

50. El índice de pobreza y desigualdad de Honduras se halla entre los más severos de América Latina. Cerca del 60% de la población vive en la pobreza y alrededor del 36% vive en la extrema pobreza. A pesar de tasas de crecimiento económico cercanas al 4% anual entre 2004 y 2008, el progreso de la aplicación de una estrategia de reducción de la pobreza iniciada por el Gobierno de Zelaya ha sido limitado. La situación se deterioró durante 2009 como resultado de los efectos de la crisis económica, que se espera que continúe en 2010.

¹⁸ Según la policía, durante el período que abarca este informe se realizaron casi 300 manifestaciones en Tegucigalpa. En una ocasión, se prendió fuego a un restaurante y algunos vehículos, incluido un autobús. Además, el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) informó que 40 locales comerciales sufrieron algún tipo de daño y que 2 supermercados fueron saqueados. Las fuentes oficiales indicaron que 16 agentes de policía y 21 miembros de las fuerzas militares resultaron heridos. Ninguno de ellos sufrió fracturas ni otras heridas graves y sólo se tiene noticia de que un miembro de las fuerzas militares fue herido de bala.

¹⁹ Esto ocurrió también en el caso de la ocupación pacífica del Instituto Nacional Agrario. Véase el párrafo 38.

²⁰ Por ejemplo, el artículo 62 de la Constitución, los artículos 22 y 23 de la Ley orgánica de la policía, y los artículos 1, 52 y 54 de la Ley de policía y convivencia social.

51. Además, si bien hubo una grave falta de recursos financieros antes del golpe, con lo que resultaron afectados los servicios públicos, el Gobierno *de facto* ha sido también responsable de un elevado grado de recambio de los principales funcionarios de las entidades públicas, lo que afecta en particular a los servicios sociales.

52. La agitación política y los efectos perniciosos de los toques de queda y otras limitaciones de las libertades fundamentales han tenido un efecto grave, particularmente sobre el ejercicio del derecho a la educación y a la salud. Varios hospitales y centros de atención de salud han sufrido una severa escasez de medicamentos y otras necesidades como resultado del toque de queda y de la falta de recursos o del retraso en la entrega de los medicamentos. Además, los médicos y el personal médico han recurrido con frecuencia a la huelga para exigir el pago de sus sueldos. Esta situación ha comprometido el acceso a la salud para los más vulnerables, en particular los pacientes de VIH/SIDA que se han visto gravemente afectados por la interrupción de la terapia antirretroviral.

53. El derecho a la educación ha sido afectado por repetidas huelgas que han derivado en la cancelación de gran número de clases²¹. El sindicato de maestros desempeñó un papel importante en la protesta contra el golpe y, como resultado de su activa participación en las demostraciones, las escuelas sólo funcionaron en forma intermitente. Algunos directores de escuela fueron sometidos a juicios iniciados por la Procuraduría Especial de la Niñez y la Adolescencia, que los justificó basándose en que las huelgas violaban el derecho de los niños a la educación. Se dijo que esta iniciativa estaba encaminada a ejercer presión sobre los directores de escuela para que reanudaran las clases.

54. Estos problemas afectaron principalmente a las escuelas públicas más que a las del sector privado, profundizando la diferencia de la calidad de la enseñanza entre los estudiantes con buena situación económica y los estudiantes pobres. Además, el Gobierno *de facto* decretó que las escuelas pusieran fin al año escolar cuatro semanas antes de lo programado a fin de preparar las elecciones.

55. Los toques de queda y otras medidas restrictivas menoscabaron también el derecho a la alimentación de los sectores más vulnerables de la población, que enfrentaron otros problemas como consecuencia de la inesperada suspensión de la libre circulación, en ocasiones por más de tres días consecutivos. Durante el intento fallido del Presidente Zelaya de regresar a fines de junio se aplicaron toques de queda en la frontera con Nicaragua en Paraíso (departamento de Yoro). Las fuerzas de seguridad impidieron con ello que centenares de personas atravesaran la frontera o regresaran a sus hogares, lo que impidió su acceso a alimentos, agua y bienes básicos por lo menos durante dos días.

56. En esas circunstancias, la precaria situación de los servicios sociales se deterioró todavía más, afectando a los segmentos más vulnerables de la población, que dependen en gran medida de esos servicios. Por cuanto no se cuenta con información desagregada y considerando el breve período transcurrido desde el golpe, es difícil medir los efectos, pero es probablemente mayor sobre las poblaciones vulnerables, como los indígenas, los afrodescendientes, las familias encabezadas por mujeres y los niños.

7. Derechos de la mujer y cuestiones relacionadas con la discriminación

57. Los movimientos de mujeres denunciaron un aumento de la violencia contra las mujeres durante la crisis, además de una reducción de las denuncias presentadas a las autoridades como resultado de la falta de confianza en ellas. Centenares de mujeres han sido víctimas de abuso, incluidos en algunos casos la violación, los malos tratos y la tortura, cometidos por agentes de policía y militares, en particular en el contexto de las

²¹ Se perdieron más de cien días de clases según el Procurador Especial de la Niñez y la Adolescencia.

demostraciones. La misión se reunió con algunas de las víctimas y testigos y tuvo acceso a los documentos pertinentes, incluidos informes médicos, que demuestran la gravedad de las denuncias.

58. Algunas asociaciones de mujeres denunciaron que habían sido víctimas de hostigamiento y amenazas por correo electrónico y llamadas telefónicas de agentes de policía y militares, y de actos de intimidación de la policía, como someterlas a vigilancia y control.

59. Las víctimas y los testigos describieron los malos tratos de mujeres a manos de agentes de policía y militares como una práctica común durante las demostraciones. En particular, muchas denuncias se referían a golpes en las nalgas y el pecho, así como palizas graves que ocasionaron fracturas de pierna o mano. La misión se reunió con una mujer con discapacidad física que resultó gravemente herida en Tegucigalpa por la acción de agentes de policía el 12 de agosto, cuando se hallaba en camino a obtener medicamentos recetados por un médico. Sufrió la fractura de varios huesos y perdió la visión de un ojo. Otra mujer sufrió lesiones infligidas por agentes policiales en Tegucigalpa. Fue detenida en una zona cercana a las demostraciones, siguió detenida durante cuatro semanas, y posteriormente fue puesta en libertad bajo fianza. Fue acusada de daños a la propiedad y sedición. No se le formularon cargos por la primera acusación, pero sí fue acusada de sedición. Sus denuncias de lesiones y tortura no fueron objeto de medida alguna del magistrado. Una maestra y defensora de los derechos humanos, que había recibido medidas de protección de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, fue golpeada por agentes de policía durante una demostración en Tegucigalpa. Denunció que posteriormente fue víctima de hostigamiento y de otras formas de conducta intimidatoria de oficiales militares, incluso de vigilancia en su hogar y en su lugar de trabajo.

60. Algunas detenidas informaron que habían sido violadas con los bastones policiales, o sometidas a violación múltiple por agentes de policía. Otras informaron que habían sido objeto de hostigamiento sexual, en particular en Choloma y Tegucigalpa, y de otras formas de malos tratos²². La oficina del comisionado regional de los derechos humanos de San Pedro Sula recibió la denuncia de una mujer embarazada que había sido golpeada en el abdomen por agentes de policía. La misión recibió además información reiterada acerca de mujeres y niños afectados por el uso de gases lacrimógenos, causantes de infecciones cutáneas y otros problemas de salud. La misión no recibió indicación alguna de las autoridades con respecto al seguimiento de esas denuncias.

61. Se informó que las víctimas de malos tratos, tortura y abuso sexual que se decidieron a presentar denuncias oficiales recibieron amenazas de muerte y fueron intimidadas por agentes de policía y militares. Aunque la Fiscalía les otorgó la condición de testigos protegidos, esto sólo entraña el carácter confidencial de sus nombres y algunas medidas de precaución, como órdenes que impidan que los denunciados se aproximen a las víctimas, pero no ofrece otras formas de protección. Muchas víctimas decidieron no formular denuncias ante las autoridades por temor o por falta de confianza en ellas. Como resultado, los registros oficiales no reflejan la magnitud de los casos de violencia contra la mujer.

62. Se informó que 19 funcionarios (12 mujeres y 7 hombres) del Instituto Nacional de la Mujer perdieron su empleo por su posición contraria al Gobierno *de facto* y no recibieron indemnización apropiada. La propia Directora Técnica fue víctima de hostigamiento y amenazas y también perdió su empleo.

²² Un informe preparado por organizaciones de mujeres para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en noviembre de 2009 se refirió a 23 casos de diferentes formas de hostigamiento sexual y por lo menos 7 casos de violación.

63. Muchas de las mujeres entrevistadas señalaron que había habido un retroceso en cuanto a la política pública relativa a la igualdad de género y la salud sexual y reproductiva. Por ejemplo, antes del golpe el Presidente Zelaya había vetado un proyecto de ley que prohibía el uso de la píldora del día después, que se había autorizado en 1992. En el momento del golpe la Corte Suprema estaba examinando el proyecto de ley. Pero el Ministro de Salud *de facto* dictó un decreto por el que se prohibía este método anticonceptivo.

B. Defensores de derechos humanos

64. Los defensores de derechos humanos han desempeñado una función fundamental en la protección de los derechos humanos en este período, ayudando a mitigar las deficiencias institucionales. Su presencia constante en los centros de detención dio cierto grado de control externo, ayudó a reducir la vulnerabilidad de los detenidos y a prevenir nuevas torturas y malos tratos.

65. En ausencia de registros oficiales detallados, las actividades de las ONG de derechos humanos permitieron reunir información más completa acerca de abusos y violaciones. La misión observó que en muchos casos las autoridades nacionales iniciaron investigaciones basadas en información suministrada por las ONG. Los informes de las ONG dieron además mayor visibilidad a las violaciones de derechos humanos en la comunidad internacional.

66. Los propios defensores de derechos humanos debieron hacer frente a intimidación y agresiones en sus actividades, así como a otros obstáculos. Por ejemplo, 2 defensores de derechos humanos, 1 activista de una ONG y 1 funcionario de la oficina del defensor regional fueron detenidos cuando intentaban impedir que miembros de la fuerza de seguridad cometieran abusos contra quienes protestaban, pero no se presentaron acusaciones en su contra y posteriormente quedaron en libertad. El 3 de agosto un defensor público recibió amenazas y abuso verbal de agentes de policía cuando intentaba tener acceso a un centro de detención de San Pedro Sula para presentar un recurso de hábeas corpus. Otros defensores de derechos humanos, incluida una mujer, denunciaron haber sido golpeados e insultados por las fuerzas de seguridad, en particular al visitar y defender a detenidos. Otras dos defensoras de derechos humanos resultaron lesionadas por agentes de policía el día de la elección. Según denuncias que se hicieron a la misión, las amenazas y el hostigamiento contra los defensores de derechos humanos, en particular cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad, han aumentado gradualmente desde el golpe, aparentemente porque en ocasiones las autoridades *de facto* han equiparado las medidas de protección de los derechos humanos con el apoyo al FNRG.

C. Instituciones y mecanismos de rendición de cuentas

67. Las instituciones encargadas de la protección de los derechos humanos y de garantizar el estado de derecho en muchos casos no cumplieron este mandato, como consecuencia principalmente de la falta de independencia.

68. En el período que abarca este informe, la falta de independencia del poder judicial y la aplicación e interpretación desiguales y discriminatorias de la ley han sido evidentes. La Fiscalía, los jueces y la Corte Suprema de Justicia, en general, han apoyado a las autoridades *de facto* defendiendo medidas restrictivas a costa de la protección de los derechos humanos y del respeto del estado de derecho. A pesar de las medidas adoptadas por algunos jueces, defensores públicos y fiscales responsables, en particular en San Pedro

Sula, el poder judicial en su conjunto no ha podido garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de manera apropiada y oportuna.

69. Si bien las víctimas y los testigos evaluaron negativamente en general la labor de la Fiscalía, se consideró que la actuación de algunos fiscales de derechos humanos había sido más positiva. No obstante, se entendía que el principal obstáculo para avanzar respecto de casos individuales, proteger a las víctimas y luchar contra la impunidad era la ausencia de un órgano autónomo de investigadores y la falta de voluntad e iniciativa para investigar las denuncias de violaciones. Asimismo, se informó que en varios casos los jueces se habían negado en audiencias judiciales a tramitar las denuncias de tortura y malos tratos presentadas por quienes participaban en demostraciones y por otras personas que habían sido detenidas.

70. Algunas víctimas y testigos acusaron a la dependencia de medicina forense de la Fiscalía de llevar premeditadamente registros insuficientes y de no adoptar medidas apropiadas en los casos de violaciones de derechos humanos. Algunas víctimas denunciaron que no quedaba constancia de las visitas de los forenses en los exámenes derivados de las denuncias de violaciones de derechos humanos, lo que ocasionaba la pérdida de las pruebas de tortura y malos tratos. También se denunciaron en algunos casos la falta de conocimiento del Protocolo de Estambul o de disposición para aplicar sus disposiciones²³. La misión observó la falta de una estrategia institucional para documentar e investigar las violaciones de derechos humanos. La información suministrada por la Fiscalía, incluido el departamento de medicina forense, se basó en informes de las ONG.

71. El hecho de que la Dirección General de Investigación Criminal no sea independiente de la Dirección de Policía, pues ambas forman parte del Ministerio de Seguridad, ha obstaculizado su capacidad para intervenir en casos de denuncias de violaciones cometidas por agentes de policía. Los fiscales de derechos humanos consideraron que constituía un obstáculo para su investigación por cuanto no contaban con un órgano investigativo propio.

72. La Corte Suprema declaró que todos los recursos de amparo presentados para proteger los derechos violados en el contexto del golpe o contra los decretos de suspensión de garantías fueron rechazados o sufrieron retraso. Los magistrados de la Corte Suprema no tomaron medidas respecto de los recursos de amparo interpuestos contra los decretos de suspensión de garantías hasta que éstos habían expirado, con lo que evitaron pronunciarse sobre su legalidad, o pidieron sistemáticamente información adicional, lo que retardó el proceso. Además, la tramitación de los recursos de hábeas corpus presentados a la Corte Suprema tardó muchos días (el promedio fue superior a una semana), en contravención de las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales. San Pedro Sula fue la excepción. La Corte Suprema declaró que todos los recursos de hábeas corpus presentados se rechazaron por cuanto la mayoría de los detenidos habían sido puestos en libertad. Esas decisiones han afectado la posibilidad de iniciar juicios penales contra los responsables de detenciones arbitrarias o ilegales. El retraso de la tramitación de los recursos de hábeas corpus no puede servir de excusa para no pronunciarse respecto de la legalidad de la detención. El cierre de los tribunales el día de las elecciones impidió que se tramitaran recursos de hábeas corpus, particularmente en Tegucigalpa.

73. La posición pública de la Corte Suprema, que definió el golpe como una "sucesión constitucional" y declaró su legalidad, arroja dudas sobre su imparcialidad y su compromiso con el estado de derecho. Las intervenciones posteriores de la Corte parecen

²³ Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

haberlo confirmado. La misión recibió información acerca de procedimientos disciplinarios iniciados contra jueces y defensores públicos por acoger recursos de hábeas corpus y por su participación en otras medidas, como la presentación de recursos de amparo contra los decretos de suspensión de garantías.

74. También se adoptaron medidas disciplinarias contra miembros del poder judicial que firmaron un editorial de desacuerdo con la "sucesión constitucional", participaron en demostraciones o formularon declaraciones que se consideró que menoscababan la dignidad de la "administración". Los miembros del poder judicial afectados por esos procedimientos denunciaron que las autoridades no suministraron información acerca de las acusaciones presentadas en su contra, con lo que no pudieron defenderse en forma apropiada. La Asociación de Jueces por la Democracia denunció esas medidas en un comunicado de prensa de 3 de noviembre de 2009.

75. En lo que respecta al derecho a la defensa, según los testimonios recibidos, especialmente de los participantes en demostraciones que fueron acusados de sedición, sólo se permitió que los demandados y sus abogados intercambiaran información unos pocos minutos antes de las audiencias, con lo que se limitó la preparación de su defensa.

76. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos no cumplió su mandato de proteger los derechos humanos, negándose a investigar las denuncias presentadas a su oficina. Aunque algunos defensores regionales, en particular la oficina de San Pedro Sula, intervinieron para obtener la liberación de personas privadas arbitrariamente de su libertad y para asegurar que se presentaran las denuncias a la Fiscalía, en la mayoría de los casos las medidas del propio Comisionado Nacional y su oficina fueron consideradas ineficientes, negligentes o directamente incompatibles con su mandato.

VI. Observaciones y conclusiones

77. El golpe de Estado dio lugar a violaciones de derechos humanos, la mayoría de las cuales siguen impunes. Además, reveló y exacerbó problemas estructurales existentes que afectan a los derechos humanos, intensificó una atmósfera política y social difícil y tensa, y profundizó la polarización dentro de la mayoría de las instituciones del Estado y la sociedad en general. Las medidas impuestas con arreglo al estado de excepción facilitaron la represión de los que se oponían al golpe y dieron lugar a la restricción arbitraria de derechos fundamentales.

78. Preocupa en particular la falta de respeto del principio de legalidad, como el uso de procedimientos ilegales, las irregularidades en la promulgación de legislación (en algunos casos sin textos ni publicaciones escritas), la falta de competencia de las autoridades militares para ejercer funciones de control del cumplimiento de la ley, y la ausencia de mecanismos independientes de control judicial. Las autoridades podrían haber prevenido numerosos abusos de derechos humanos si se hubieran ceñido al principio de legalidad, publicado todas las normas de manera oportuna y velado por su aplicación por autoridades competentes en cumplimiento de los principios de necesidad y proporcionalidad.

79. La suspensión de garantías fue incompatible con las obligaciones internacionales de Honduras. En particular, el Estado no respetó el principio de legalidad, la proporcionalidad en la adopción de medidas de excepción y la autorización sólo en situaciones excepcionales. Considerando que sólo se registraron unos pocos casos de violencia de parte de los manifestantes, el peligro potencial no parece haber sido lo suficientemente grave como para justificar el estado de excepción. Las medidas de las fuerzas de seguridad, en particular de los agentes de policía, se caracterizaron por el uso desproporcionado de la fuerza, torturas, malos tratos y detenciones arbitrarias e ilegales. El Estado tampoco notificó

a las Naciones Unidas ni a la OEA como lo requieren el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

80. Los preparativos del proceso electoral tuvieron lugar en el contexto de limitaciones y suspensión de garantías, como la libertad de expresión y el derecho de reunión pacífica.

81. La impunidad de la mayoría de las violaciones de derechos humanos cometidas durante la crisis aumentó la vulnerabilidad de las víctimas. La ausencia de investigaciones judiciales independientes, oportunas y efectivas dejó impunes a la mayoría de los responsables, y a las víctimas, sin protección ni reparación judicial apropiada.

82. La situación social frágil, los retos de la lucha contra la pobreza y la desigualdad, y las deficiencias institucionales quedaron expuestas en mayor grado como consecuencia del golpe. Algunas medidas gubernamentales se tradujeron en dificultades adicionales para el acceso de la población a los derechos más básicos, en particular la atención de salud, la educación y la alimentación. Algunos programas institucionales asociados con esos derechos sufrieron un colapso total.

83. La falta de independencia de las instituciones de control, como la Fiscalía, la Corte Suprema y el Comisionado Nacional, con algunas excepciones notables, se tradujo en falta de disponibilidad o incapacidad para proteger los derechos humanos y el estado de derecho. El restablecimiento de la credibilidad y legitimidad de esas instituciones constituye un reto grave.

VII. Recomendaciones

84. Con el objeto de mejorar la situación de los derechos humanos, se formulan las siguientes recomendaciones a las autoridades competentes:

a) Que realicen investigaciones independientes sobre las violaciones de derechos humanos cometidas después del golpe, en particular respecto de los casos de la violación del derecho a la vida, torturas, malos tratos, detenciones arbitrarias y violaciones, e inicien procedimientos judiciales contra quienes resulten responsables.

b) Que velen por el respeto de las garantías legales y judiciales en todas las investigaciones iniciadas contra las personas que participaron en demostraciones contra el golpe. Además, que promuevan una revisión de las decisiones adoptadas durante el período abarcado por el presente informe con respecto a jueces y defensores públicos sometidos a investigación o procedimientos disciplinarios en relación con la crisis política y las actividades de protección de los derechos humanos.

c) Que velen por la reparación, el apoyo y la asistencia a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

85. Además, se recomienda enérgicamente que se adopten las medidas siguientes para hacer frente de manera apropiada a los problemas estructurales:

a) Revisar o derogar la legislación nacional incompatible con las normas internacionales, en particular las disposiciones relativas a los delitos de sedición y manifestación ilícita, la libertad de expresión, los derechos políticos y electorales, la tortura, la independencia del poder judicial, la Ley de policía y convivencia social, y la Ley de estado de sitio;

b) Formular un plan de acción nacional de derechos humanos en estrecha cooperación con el sistema de las Naciones Unidas y con la participación activa de la sociedad civil, en el que se determinen y aborden los problemas estructurales con carácter prioritario;

c) Evitar el uso de la fuerza militar en funciones de control del cumplimiento de la ley, a menos que se trate de casos extremos y excepcionales, y velar siempre por que esté sujeto a mecanismos independientes de control judicial;

d) Establecer un mecanismo nacional independiente encargado de la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

86. Finalmente, la Alta Comisionada recomienda que la comunidad internacional apoye los programas de derechos humanos aplicados por las organizaciones de la sociedad civil, así como por el sistema de las Naciones Unidas, en particular en el seguimiento de estas recomendaciones.
